UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE – CHILE
R E C T O R I A

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO CON UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, ARGENTINA. /

IQUIQUE, 18 de junio de 2019.-

DECRETO EXENTO N° 1545.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016, el Decreto Exento N° 0103 de 15.01.2019.-

b.- El Memorando N° 101458 de la Dirección General de Relaciones Internacionales, de fecha 22.05.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Colaboración suscrito con **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, ARGENTINA,** de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA ARGENTINA

De una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, don **GUSTAVO SOTO BRINGAS,** chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, Chile, en adelante también la **"UNAP"** y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, representada por su Rector, Dr. Hugo Oscar Juri, DNI N° 5.533.960, ambos con domicilio en Haya de La Torre s/n, CUIT: 30-54667062-3, ciudad de Córdoba, República Argentina, acuerdan suscribir el presente convenio marco, con arreglo de las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

SEXTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de la Estipulaciones del presente convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SÉPTIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

DÉCIMO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.
El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DÉCIMO SEGUNDO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO QUINTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

Gustavo Soto Bringas	**Hugo Oscar Juri**
Rector	Rector
Universidad Arturo Prat	Universidad Nacional de Córdoba

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

ELSA BRAVO LINARES
Secretario General (S)

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2019.-
GSB/EBL/rcc

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

26 JUN. 2019

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

MEMO Nro. 101458 / 2019

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 22 MAYO 2019
Nº Reg.: 668.-

MEMORANDUM

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). MARCELA QUINTANA LARA**
Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales / Sede Iquique

REF : DECRETO CONVENIO INTERNACIONAL

FECHA : Miércoles, 22 de Mayo de 2019

Estimado Edmundo,

Junto con saludar, solicito por favor decretar CONVENIO MARCO y CONVENIO ESPECIFICO con la Universidad Nacional de Córdoba.

Se adjuntan ambos convenios en formato Word.

Saludos,

MQL/mql
Cc: Viviana Rojas Guzman

Archivos Adjuntos:
convenio_especifico_de_cooperacion_u_de_cordoba__y_unap_revisado_por_unap.docx
102288_convenio_marco_unap__unc_argentina.doc

MARCELA QUINTANA LARA
Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales
CDT: 2019afabc55f3df59630f5

La validación digital del presente documento la puede realizar, ingresando el Código de Transacción(CDT), en la siguiente dirección: www.unap.cl/documentos

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

UNC

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA ARGENTINA

De una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 70.777.500-9, representada por su Rector Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS,** chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Nº 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Nº 2120, comuna de Iquique, en adelante la **"Universidad"**, y por otra, **Universidad Nacional de Córdoba**, con domicilio en Haya de La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, CUIT: 30-54667062-3, representada por el rector Dr. **HUGO OSCAR JURI,** DNI Nº 5.533.960 (Honorable Asamblea Universitaria 19/03/2016). Acuerdan suscribir el presente convenio marco, con arreglo de las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

UNC

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargara del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.
La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de la Estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SEXTO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SEPTIMO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

OCTAVO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

UNC

NOVENO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

DÉCIMO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.
El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DÉCIMO SEGUNDO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte [illegible] mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

UNC

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO QUINTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTOR
IQUIQUE - CHILE

Gustavo Soto Bringas

Universidad Arturo Prat

Hugo Oscar Juri

Universidad Nacional de Córdoba